



Ref. Expte.

s/Verificación Impositiva

DICTAMEN N° 053/2014

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Mediante las presentes actuaciones, el Sr. _____, por derecho propio y en carácter de Socio Gerente de la firma _____, interpone a fs. 235/236 Recurso de Reconsideración contra los términos de la Resolución N° _____ de la Administración Regional Rosario -la cual obra a fs. 224- que determinara a la firma mencionada -y en forma solidaria a los Socios Gerentes- reajustes impositivos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con sus intereses y multas correspondientes.

El recurrente funda su cuestionamiento en los argumentos que a continuación se exponen:

En primer lugar, alega que en cuanto a las diferencias detectadas en las bases imponibles de los periodos 01/2006 a 11/2011 en función a la actividad, la empresa realiza operaciones exentas (sostiene que realiza un proceso industrial: fabricación de estructuras metálicas, carretillas, parrillas, etc) y que éstas no fueron tenidas en cuenta por la Administración. A los fines de comprobar dicha situación, pone a disposición de ésta Administración prueba documental y la posibilidad de recorrer la planta para verificar y corroborar lo expuesto.

En segundo lugar, afirma que, si bien la Empresa ha formalizado convenios de pago (N° _____ y _____) y los ha cancelado en fecha 13/11/2012, los mismos no han sido tenidos en cuenta en la Resolución. Asimismo, manifiesta que las posiciones impagas y los pagos realizados fuera de término se debieron a que la Empresa está atravesando problemas financieros y a que la misma se halla en Concurso Preventivo.

En tercer lugar, esgrime que los ingresos por alquileres no declarados se debieron a desconocimiento y a que los mismos se encuentran declarados como ingresos normales por error.

En el caso, consta que se invitó formalmente a la interesada a acogerse al Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades para el ingreso de las Obligaciones Fiscales, Ley N° 13.319/2012 (fojas 246/249), sin haberse obtenido al respecto respuesta alguna.

A fojas 290/291 se expidió la Dirección de Asesoramiento Fiscal mediante Informe N° 1087/2013.

Analizadas las presentes actuaciones, y habiendo comprobado que el recurso fue presentado dentro del término exigido por el

artículo 63 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif) corresponde que esta Dirección se expida sobre el mismo.

En relación al primero de los agravios, y en virtud de lo establecido por la Dirección de Asesoramiento Fiscal mediante Informe N° 444/13, a fojas 267 se solicitó al Sr. Director de la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios de la Municipalidad de Rosario informe con respecto a si la actividad declarada por el contribuyente -"Proceso y comercialización de productos siderúrgicos"- comprende actividad industrial, como fabricación de paneles de control, cabinas de expedición, pasarelas industriales, carretillas, parrillas, galpones, etc. En este sentido, dicha Dirección se expidió mediante informe agregado a fojas 273 de estos autos, en el que manifestó que por el rubro "Proceso y comercialización de materiales siderúrgicos y comercialización de materiales de construcción" existe un Certificado de Habilitación a nombre de

con fecha de apertura 10/10/1993 (se adjuntó copia del mismo). Además, se procedió a remitir el expediente a la Dirección de Industrias del Ministerio de la Producción para que verifique si realmente se realizan actividades industriales en dicho establecimiento. La misma no emitió opinión alguna en virtud de que la empresa no aportó la información requerida a tal efecto.

En base a lo expuesto precedentemente, cabe decir que no puede considerarse como actividades exentas a las realizadas por el contribuyente, tal como lo regula el artículo 160 inciso ñ del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif) ("*... Están exentos del pago del impuesto los ingresos brutos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes: ... ñ) Las actividades industriales y de producción primaria de las empresas productoras que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia...*").

En cuanto al segundo de los agravios, la Dirección de Fiscalización Externa N° 1, aclaró que los Convenios de Pago N° ^v fueron considerados en la determinación incluida en la Resolución según consta en Planillas obrantes a fojas 188 a 197.

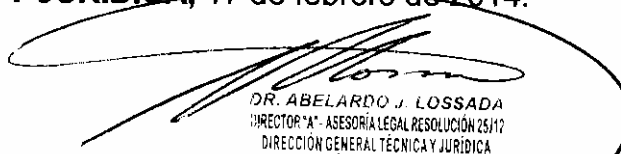
Por ende y sobre la base de todo lo precedentemente expuesto, esta Dirección General aconseja no hacer lugar al recurso promovido por el Sr. ^v y por la firma

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 17 de febrero de 2014.

gr/rc.


DRA. RINA GOBAIN
ASESORA
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS


DR. ABELARDO J. LOSSADA
DIRECTOR "A" - ASESORIA LEGAL RESOLUCIÓN 25/12
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



Ref. Expte.

s/Verificación Impositiva

DICTAMEN N° 053/2014

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 17 de febrero de 2014.
gr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
DIRECTOR "A" - ASESORIA TECNICA
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS





REF.: EXPTE. N°

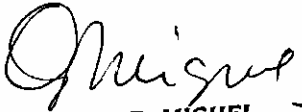
s/verificación impositiva.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 25 de marzo de 2014.

Conforme Resolución N° 014/12 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° 012/14 – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N°

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Rosario.

gm.


GRISELDA R. MIGUEL
Jefe de Oficina - Res. Int. 02/13
Administración Provincial de Impuestos